



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Municipio *put*

DECRETO 200-022 N°075
10 DE MAYO DEL 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUCCIONES, ACTOS Y ORDENES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO PRESIDENCIAL 636 DEL 6 DE MAYO DE 2020 Y DECRETO DEPARTAMENTAL 166 DEL 10 DE MAYO DE 2020, SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 070 DEL 26 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Alcalde Municipal de Puerto Guzmán Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, demás normatividad vigente y...

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 296 de la Constitución Política de Colombia, Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, señala en su numeral segundo como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que se reciban del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignen la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República y/o Gobernación respectivo y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la república y el respectivo gobernador)

Que el numeral 44.3.1 del artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece que es competencia de los municipios con referencia a la Salud Pública

"Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas".

Que de conformidad con el numeral segundo (2) del artículo 205, de la ley 1801 de 2016. Corresponde al alcalde como atribución:

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que aunado a lo anterior el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de policía a Gobernadores y Alcaldes, para que, ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenazan y afectan a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan medidas de policía transitorias que ayuden a mitigar el riesgo.

Que dentro de las competencias extraordinarias de policía atribuidas al alcalde municipal estipuladas en el artículo 202 de la 1801 de 2016, se encuentran las de los numerales 5,6 y 7 los cuales expresan que:

**¡La VÍA del
DESARROLLO!**

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953

Al

[Firma manuscrita]



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que el artículo 1 del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, estableció que:

"la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la república".

Que el artículo 1 del Decreto nacional 636 del 6 de mayo de 2020, el presidente de la república ordenó:

ASLAMIENTO. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día once (11) de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día veinticinco (25) de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del Decreto en mención.

Que el artículo 2 del Decreto ibidem ordena a los gobernadores y alcaldes

"(...) para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, adoptada en el articulo anterior"

Que los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y de acuerdo a lo estipulado en el decreto 636 del 6 de mayo de 2020 posibilitaran la circulación de personas en los casos o actividades establecidas de manera expresa en su artículo tercero; además de otras medidas necesarias para garantizar el orden, la salubridad, el aislamiento social y el abastecimiento de alimentos, productos de aseo, farmacéuticos y productos de primera necesidad.

Que, el 11 de marzo del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaro la Pandemia Global;

Que, aun cuando se han adoptado las acciones nacionales requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos de la COVID-19, en el momento que haga presencia en el Municipio de Puerto Guzmán;

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policia que restrinjan la libre circulación de las personas en el municipio de Puerto Guzmán, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas del COVID -19.

Que por las alteraciones del orden público, expuestas en el pasado Consejo de Seguridad del día viernes 8 de mayo de 2020, se expusieron los indices incrementados de la violencia intrafamiliar y violencia de género, a causa del

DESARROLLO!
CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



consumo de bebidas embriagantes en los hogares, por lo que se hace necesario en el marco de la ley 1551 de 2012 artículo 29 literal c) prohibir el expendio, consumo, comercialización y transporte de bebidas embriagantes durante la medida de aislamiento y toque de queda municipal.

Que, el municipio de Puerto Guzmán acata instrucciones y recomendaciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria, impartidas en el decreto 636 del 6 de mayo de 2020, "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, y el mantenimiento del orden público".

Que, según decreto 0166 del 10 de mayo de 2020, el departamento del Putumayo adopto actos y ordenes, de conformidad con el decreto 636 del 6 de mayo de 2020, las cuales se acatan por parte del Municipio de Puerto Guzmán.

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del municipio de Puerto Guzmán, a partir de las cero (00:00) horas del día 11 de mayo de 2020, hasta las cinco (05:00 a.m.) horas del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (covid-19).

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Puerto Guzmán Putumayo, acoge integralmente la medida de aislamiento establecida por el presidente de la República, a través de las estipulaciones contenidas en el artículo primero del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, confirmada por el Departamento del Putumayo a través de Decreto 166 del 10 de mayo de 2020. Y de igual manera se incorporan las garantías frente a la medida asumida, conforme lo determinado en el artículo 3 del Decreto nacional en mención, el cual expresamente establece:

"Artículo Tercero. Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio: Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de

¡La VÍA del
DESARROLLO!

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, Importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos-fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, Mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas antes el estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.

¡La VÍA del
DESARROLLO!

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Municipio *put*

21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
 23. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto, y su respectivo mantenimiento.
 24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
 25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
 26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
 27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
 28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
 29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
 30. La prestación de servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) Chance y Lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.
- El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
 32. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
 33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



El futuro
es de todos

Presidencia
de la República

Municipio

34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) de cuero y calzado; (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos, (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.
- Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.
- Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- Los niños mayores de 6 años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
- En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.
42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
45. Parqueaderos públicos para vehículos.
46. El servicio de lavandería a domicilio.

Parágrafo 1. Para efectos de coordinación, la movilidad de los vehículos exceptuados en el Decreto presidencial No.363 del 6 de mayo de 2020, será permitida en el horario contemplado de lunes a viernes desde las (6:00 a.m.) hasta las (18:00 p.m.). Los sábados, domingos y festivos, la movilidad se permitirá

DESARROLLO

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



entre las (6:00 a.m.) hasta las (16:00 p.m.) Lo anterior con el fin de que dichos vehículos pasen por el punto de tamizaje y desinfección instalados por la secretaria de la protección social municipal, a la entrada del municipio.

Parágrafo 2. Los vehículos de salud tales como ambulancias que se encuentren realizando una actividad vital o vehículos que se encuentren realizando una operación de emergencia en salud y que acrediten los soportes de la misma, así como los vehículos que tengan en su carga alimentos perecederos, podrán movilizarse sin la limitación del horario anteriormente establecido.

Parágrafo 3. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades

Parágrafo 4. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

Parágrafo 5. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 6. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía."

Parágrafo 7. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 8. Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Parágrafo 9. Los alcaldes, con la debida autorización del Ministerio del Interior podrán suspender las actividades o casos establecidos en el presente artículo. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la epidemia del Coronavirus COVID-19 que genere un riesgo excepcional a criterio del Ministerio de Salud y Protección Social, esta entidad enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica del municipio relacionada con el Coronavirus COVID-19 y las actividades o casos que estarían permitidos para ese municipio, con base en lo cual, el Ministerio del interior ordenará al alcalde el cierre de las actividades o casos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Para garantizar el aislamiento que menciona el artículo 1 y 2, se adopta como medida de control, la circulación de un integrante por familia, únicamente con el fin de abastecerse con bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, servicios bancarios, financieros y operadores de pago, casas de cambio, operadores de juego de suerte y azar, en la modalidad de novedosos y territoriales, de apuestas permanentes, chances y lotería, servicios notariales y registro de instrumentos públicos, de acuerdo al último dígito del documento de identidad, según los siguientes horarios:

DIA	ULTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y HORARIO	ULTIMO DIGITO DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y HORARIO
LUNES	1	2
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 06:00 PM
MARTES	3	4
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 06:00 PM

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



MIÉRCOLES	5	6
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 06:00 PM
JUEVES	7	8
	08:00 AM – 12:59 M	1:00 PM – 06:00 PM
VIERNES	9	0
	08:00 AM – 12:59 A.M	1:00 PM – 06:00 PM

PARAGRAFO 1: Deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas para la atención al público en las condiciones establecidas en este artículo.

PARAGRAFO 2: Las personas cuyo pico y cedula sea afectado por un día festivo de la semana y el toque de queda del que trata el artículo cuarto del presente decreto, harán uso de su medida de control el día hábil anterior en el mismo horario.

PARAGRAFO 3: Esta medida de control no autoriza la apertura de establecimientos de comercio con objetos diferentes a los señalados expresamente en este artículo.

PARAGRAFO 4: La Administración Municipal de Puerto Guzmán en apoyo con la Policía Nacional realizará el control de precios de conformidad con las competencias legales y Constitucionales, de igual manera se realizará la respectiva verificación del cumplimiento de la medida establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el **TOQUE DE QUEDA**, en todo el territorio del Municipio de Puerto Guzmán (zona urbana y rural), prohibiéndose la libre circulación de personas y vehículos desde las cero horas del día 11 de mayo de 2020 hasta las cinco (05:00 a.m.) horas del día 25 de mayo de 2020, dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. del día siguiente. Los días sábados, domingos y festivos esta medida se extenderá durante las 24 horas del día.

PARAGRAFO 1: Están exceptuados de la medida de toque de queda establecida en el presente artículo:

Los funcionarios y contratistas de: Fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo de bomberos, organismos de socorro, integrantes de organismos de cooperación internacional y organizaciones no gubernamentales, personal de respuesta a emergencias, funcionarios y contratistas del ICBF, Fiscalía General de la Nación, CTI, corpoamazonia, personal médico y asistencial, personas de vigilancia privada, vehículos de emergencia médica y atención domiciliaria de pacientes (en donde debe contar con la identificación prestadora de servicios), así como toda persona que requiera atención de urgencia de un servicio de salud y los servicios veterinarios de urgencia.

Las personas que prestan servicios domiciliarios en los diferentes sectores de la economía, vehículos, y personal adscrito a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y empresas de telecomunicaciones (empresas de telefonía celular e internet).

De igual manera estarán exceptuados el personal sanitario, los servidores públicos y contratistas del estado que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria, vehículos oficiales, personal operativo y administrativo de aeropuertos en las condiciones establecidas en el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, transporte de alimentos, víveres y medicamentos, periodistas, personal de las estaciones de servicio, transporte de hidrocarburos y de personal vinculado a este sector; y aquellos funcionarios y contratistas previamente autorizados por escrito por el alcalde, soportando la necesidad de su desplazamiento para el normal funcionamiento de la administración municipal.

**¡La VÍA del
DESARROLLO!**

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



PARAGRAFO 2: Quienes se encuentren exceptuados de conformidad con el parágrafo primero del presente artículo, deberán estar en cumplimiento de sus funciones o actividades y ser acreditados e identificados por la entidad o empresa a la que se encuentren vinculados.

Las autoridades competentes exigirán el respectivo carné o documento equivalente, para verificar el cumplimiento de la exención.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibase la expedición de permisos para circulación por fuera de la jurisdicción del municipio de puerto guzmán putumayo, por parte del señor alcalde u otro funcionario público competente, en virtud del artículo 8 del decreto departamental 166 del 10 de mayo de 2020.

Los ciudadanos que con ocasión de las excepciones establecidas en el artículo segundo del presente decreto, deban movilizarse fuera de los límites territoriales del municipio de Puerto Guzmán Putumayo, deberán radicar la solicitud de autorización de desplazamiento al correo electrónico contactenos@putumayo.gov.co y será únicamente el Gobernador del Departamento del Putumayo quien autorice estos desplazamientos.

ARTÍCULO SEXTO: Establézcase como medida para la contención del riesgo de propagación de la pandemia coronavirus Covid-19, para el caso de ingreso de personas provenientes de otros municipios-departamentos, las siguientes:

1. Todas las personas que ingresen al municipio de puerto Guzmán, deberán inscribirse en los puestos de control y tamizaje respectivo, suministrando su nombre, documentos de identidad, pasaporte (de ser necesario), procedencia, estado de salud y numero de celular, además deberá contar con el respectivo permiso expedido por la gobernación del Departamento del Putumayo.
2. Ordenar a los colombianos provenientes de otras ciudades y que ingresen al municipio de Puerto Guzmán, a iniciar un autoaislamiento por el término de 14 días o durante el tiempo que indique las autoridades sanitarias o el Instituto Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEPTIMO: Todas las empresas y establecimientos de comercio autorizadas en el artículo 2 de este decreto, de igual manera los establecimientos que utilicen comercio electrónico y domicilios, deberán presentar un protocolo de medidas de seguridad para sus empleados y la atención del público, el cual será revisado por la secretaria de la protección social del Municipio de Puerto Guzmán. El protocolo debe contener las medidas mínimas necesarias para contener el riesgo de propagación del coronavirus Covid -19. No se permitirá el inicio de actividades, antes de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

ARTÍCULO OCTAVO: Se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de manera individual, de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, en los horarios comprendidos entre las 5:00 am y 6:30 am, de lunes a viernes, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el Decreto presidencial No.636 del 6 de mayo de 2020, se permite el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los menores de edad, desde los 6 años en adelante, de la siguiente manera:

- Menores de edad de 6 a 12 años: lunes, miércoles y viernes desde las 10:00 a.m. Hasta las 10:30 a.m.
- Menores de edad de 12 a 17 años: lunes, miércoles y viernes desde las 3:30 p.m. hasta las 4:00 p.m.

PARÁGRAFO 2: Las actividades físicas y de ejercicio al aire libre deberán realizarse en el radio máximo de un (1) kilómetro de distancia, contado desde el lugar de habitación. Las personas que residen dentro del área urbana, de ninguna manera podrán sobrepasar los puestos de control del Municipio de Puerto Guzmán.

¡La VÍA del
DESARROLLO!

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESAPCHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



PARÁGRAFO 3: Para la realización de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre, deberán portar la indumentaria adecuada para realizar dichas actividades, portar las medidas de bioseguridad, hidratación, gel desinfectante o alcohol y portar su documento de identidad.

ARTÍCULO NOVENO: Con el fin de procurar el orden público y la convivencia, se adoptarán las siguientes medidas en todo el territorio del municipio de Puerto Guzmán Putumayo:

- a. Declárese la ley seca en el municipio de Puerto Guzmán putumayo, y en consecuencia Prohibir el venta, distribución, expendio y consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos, establecimientos de comercio, viviendas o lugares privados, en el municipio de Puerto Guzmán, a partir de las cero (00:00) horas del día lunes 11 de mayo de 2020 hasta las cero (00:00) horas del día 25 de mayo de 2020.
- b. Se ordena el cierre de los siguientes establecimientos y espacios abiertos al público:
Parque Recreacional Barrio El Jardín
Canchas de Fútbol Públicas y Privadas
Canchas Sintéticas
Piscinas
Galleras
Casinos
- c. Ordenar a empresa de servicios públicos domiciliarios a reconectar y brindar a los usuarios el servicio de agua y aseo de manera permanente.
- d. Prohibir los actos de discriminación y constreñimiento al personal médico y al personal vinculado con la prestación del servicio de salud y la atención a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- e. Prohibir las visitas a los Centros de adulto mayor, hospitales hasta las 11:59 p.m. del 11 de mayo de 2020. Se exceptúa de esta medida a los acompañantes de las personas que se encuentren atendidas en los hospitales.
- f. Todas las personas que ingresen al municipio de Puerto guzmán, deberán inscribirse en el puesto de control respectivo, suministrando su nombre, documento de identidad, pasaporte, procedencia y numero de celular.
- g. Prohibir el ingreso de extranjeros al territorio del municipio de Puerto Guzmán. Los extranjeros que se encuentren en el municipio, serán requeridos por la policía Nacional para que presenten su pasaporte, en el evento de que se encuentren incumpliendo el decreto nacional 531 del 8 de abril de 2020° las disposiciones ordenadas por el gobierno nacional y departamental en materia migratoria, la policía nacional deberá ponerlos a disposición de Migración Colombia para que inicie el tramite pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: Cada persona residente en el municipio de Puerto Guzmán, deberá adoptar las siguientes medidas en materia de Salud y Cuidado personal:

- a. Cada dos (2) horas lavarse las manos con abundante jabón, alcohol o gel antiséptico.
- b. Tomar agua (hidratarse)
- c. Taparse nariz y boca con el antebrazo (no con la mano) al estornudar o toser.
- d. Evitar contacto directo, no saludar de beso o de mano, no dar abrazos.
- e. Evitar asistir a eventos masivos de cualquier tipo que no sean indispensables.
- f. En caso de presentar síntomas de gripa quedarse en casa.
- g. Llamar al celular 3147329380, antes de ir al servicio de urgencias si presenta síntomas de alarma (dificultad respiratoria, temperatura superior a 38 °C axilar por más de dos días o silbido en el pecho en niñas y niños). El sistemas de salud priorizaran la atención domiciliaria de estas emergencias.

¡La VÍA del
DESARROLLO!

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE PUERTO GUZMÁN
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 800222489-2



- h. Cuidar especialmente a los adultos mayores de 60 años, verificar su estado de salud diario, si presentan algún síntoma de alarma (gripa, dificultad respiratoria, fiebre, decaimiento). El sistemas de salud priorizaran la atención domiciliaria de estas emergencias.
- i. Las personas que tengan síntomas de afectación respiratoria deberán permanecer en su domicilio o casa de habitación, como medida de autocuidado y responsabilidad social.
- j. Deberán usar tapabocas y hacer desinfecciones frecuentes de manos las personas que acudan a los establecimientos que tengan por objeto el suministro y/o comercialización de bienes de primera necesidad (alimenticios, medicamentos, dispositivos médicos, productos de aseo y limpieza) y los servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y servicios notariales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Puerto Guzmán. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias contemplado en los artículos 368 y 369 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de las cero (00:00) horas del día 10 de mayo de 2020 y deroga el decreto municipal 070 del 26 de abril de 2020 y demás que le sea contrario.

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Puerto Guzmán, a los diez (10) días del mes de mayo del 2020.


EDISON GERARDO MORA ROJAS
Alcalde Municipal
Puerto Guzmán

Elaboró: Yeison Javier Chica Osorio – Profesional Apoyo Juridico

Revisó: Cristian Danilo Guerrero Gómez – Secretaria de Planeación e Inversión

Revisó: Alejandra Gimena Ruiz Peña – Secretaria de la Protección Social

Revisó: Esteban Riascos Palacios – Secretaria de Obras e Infraestructura

Revisó: Alexander Timana Castañeda – Secretaria Desarrollo Agropecuario

Revisó: Jeimy Huelgas Vargas – Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana

Revisó: Carime casanova- Secretaria Administrativa y financiera.


¡La VÍA del
DESARROLLO!

CODIGO POSTAL 863001, CALLE 6ª No. 2-29 Barrio Centro - PALACIO MUNICIPAL

Pág. WEB www.puertoguzman-putumayo.gov.co

E mail: alcaldia@puertoguzman-putumayo.gov.co

Celular: 3145649953